



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **16 DE OCTUBRE 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **CORNAP**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 218-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la entidad denominada Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le realizó auditoría de cumplimiento, al sistema de administración financiera de los gastos de administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-019-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las Corporaciones Nacionales del Sector Público. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidenta de la Junta General; **Argentina Sánchez Rodríguez**, vice presidenta de la Junta General; **María José Martínez Baca**, secretaria de la Junta General; **Luís Adolfo Núñez Téllez**, director de la División de Administración y Finanzas; **Ana María Cajina Solís**, contadora general; **José Samuel Esquivel Artola**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Karla Patricia Peña Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Diana Karelía Manzanares**, asesora legal del Comité Técnico de Contrataciones; y **Manuel Xavier Urroz Cuadra**, responsable de la Oficina de Cartera y Recuperación y miembro del Comité Técnico de Contrataciones, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada, así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría cumplimiento que, cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno aplicado al sistema de administración financiera de los gastos, es efectivo; **2)** Los gastos de administración fueron correctamente registrados, revelados en el estado de resultados y están debidamente soportados y corresponden a gastos propios de la entidad auditada. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los gastos de administración; y **4)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar a establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-019-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de entidad denominada Corporaciones Nacionales del Sector Público, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los gastos de administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores público, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad denominada Corporaciones Nacionales del Sector Público, para los efectos que a ella corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior